



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-338
9 de octubre de 2020

“Por medio de la cual no se autoriza un cambio de fechas de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida por los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008, lo dispuesto por los Acuerdos No. CSJBOA20-110 y CSJBOA20-114 del 12 de agosto de 2020, conforme lo establecido en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante mensaje de datos del 1° de octubre de 2020, el doctor RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA, en su calidad de Juez Dieciocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó a este Consejo Seccional cambio de las fechas del compensatorio a que tiene derecho, por asumir la atención del turno presencial de Control de Garantías, del día sábado 26 de septiembre de 2020, además, indicó que *“no se afecta el servicio público de justicia por cuanto la función de control de garantías será atendida por los juzgados séptimo, dieciséis y primero ambulante de esta ciudad y no tengo asignado turno de habeas corpus para dicha fecha”*.

Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA08-5433 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos No. CSJBOA20-110 y CSJBOA20-114 del 12 de agosto de 2020, “los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”.

Que el turno que genera el disfrute del día de compensatorio que pretende cambiar el funcionario judicial, es el realizado el 26 de septiembre de 2020 y la solicitud de cambio de compensatorio fue radicada ante esta seccional el día 1° de octubre de 2020, esto es, con posterioridad a la realización del turno.

Que al radicar la solicitud de cambio de compensatorio con posterioridad a la realización del turno de control de garantías que lo generaría, da cuenta del incumplimiento de uno de los requisitos para que este Consejo Seccional acceda al cambio de compensatorio, de conformidad a lo dispuesto en los acuerdos anteriormente citados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO AUTORIZAR el cambio de la fecha de compensatorio que se generaría por la realización del turno de control de garantías del sábado 26 de septiembre de 2020, solicitado por el doctor **RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA**, en su

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR20-338
9 de octubre de 2020

calidad de Juez Dieciocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de
Cartagena, Bolívar.

ARTICULO 2°: Comuníquese al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Cartagena, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR./MFRT